

Popayán, 12 de mayo de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-215, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
DEMANDADO:	JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES DEL NORTE Representada legalmente por CARLOS ANDRES CANO CARLOS JULIO ORTIZ RODRIGUEZ, GLORIA AMANDA ACHICANOY MAIGUAL, DEBRAY ALFARO ALVARADO CERON y VIRNE MARISOL ALVARADO CERON y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	190014003002-2022-00215-00

Interlocutorio No. 963

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la persona jurídica suministrada para efectos de notificación a la demandada JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES DEL NORTE corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la misma y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).
2. No se informa la dirección de notificación de todos los demandados y el correo electrónico de los mismos.
3. Deberá allegar los certificados de tradición de las siguientes matriculas inmobiliarias: 120-90662, 120-198083, 120-158058, 120-158059, 120-158060, 120-158061, que corresponde a los predios involucrados en el negocio jurídico contenido en la escritura pública cuya nulidad se pretende.
5. Omite indicar el nombre del Representante legal del Municipio de Popayán

6. Por último, revisada la certificación de la representación legal de la Junta de Acción comunal de la URBANIZACION PORTALES DEL NORTE, MUNICIPIO DE POPAYAN expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán, se establece que la misma data del año 2002, por lo tanto, debe allegarse actualizada para determinar o verificar el nombre del actual representante Legal y el domicilio donde funciona la Asociación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, siendo necesario demostrar la existencia y representación de la mentada entidad demandada.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA propuesta por EL MUNICIPIO DE POPAYAN, con mediación de apoderado judicial en contra de JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES DEL NORTE, CARLOS **JULIO ORTIZ RODRIGUEZ, GLORIA AMANDA ACHICANOY MAIGUAL, DEBRAY ALFARO ALVARADO CERON, VIRNE MARISOL ALVARADO CERON y Personas indeterminadas**, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda junto con sus correcciones, debe presentarse en un solo escrito.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JUAN CAMILO GARCIA VERNAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.308.197 y Tarjeta Profesional No. 181.725 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fafc9dec70734f59f71fa56abd1523406690cb54e1bdaa4bc6141a21356dde2**

Documento generado en 12/05/2022 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>